

El Banco - Magdalena, enero, dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Informe secretarial

Paso al despacho del señor juez el presente proceso, informando que, se corrió traslado por el término de tres días conforme a lo ordenado, de la solicitud de desistimiento sin condena en costas presentada por la parte demandante, sin embargo, vencido el término no hubo oposición alguna por la parte demandada. Provea.



Álvaro Javier Vega Rocha
Secretario.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

El Banco - Magdalena, enero, dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO SUAREZ ORTIZ.

DEMANDADO: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

RAD. 47-245-31-05-001-2023-00065-00.

Se ha presentado escrito de desistimiento de las pretensiones de la demanda por parte del demandante.

Conforme al art. 134 del C.G. Del P. aplicable por remisión analógica al proceso laboral, de acuerdo con el art 145 del CPTSS *“el demandante podrá desistir de las pretensiones, mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso”*

Como en este caso es el mismo accionante quien manifiesta desistir de la totalidad de las pretensiones, y presenta su desistimiento en su oportunidad procesal, es procedente su aceptación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que surtido el trámite establecido en el numeral 4° del artículo 316 del C.G. del P., no hubo pronunciamiento alguno por parte de la demandada, no se condenará en costas.

Con fundamento en las anteriores consideraciones este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por LUIS ALBERTO SUAREZ ORTIZ, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Advertir que el presente auto surte efectos de cosa juzgada en los términos del artículo 314 del C.G.P.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas, conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva de este auto.

CUARTO: Disponer la terminación del proceso y ordenar el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0783f2af136a0f9fd5f173d16fcf40285fb6bbdaca9a531bc26a5a923cd6f153

Documento generado en 18/01/2024 03:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>